

Msp

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el superior modifica el numeral segundo del auto 2373 del 27 de octubre de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

[Firma manuscrita]

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YOLANDA PALACIOS COLLAZOS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2306

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica “...**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral **SEGUNDO** del Auto No. 2373 del 27 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la juez de instancia debe verificar si el número de semanas cotizadas por la ejecutante en PORVENIR (1.135 según folio 43 del PDF01), fueron efectivamente trasladadas a COLPENSIONES, en virtud de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen declarado en la sentencia - título base de recaudo, con el fin de determinar si es procedente o no librar mandamiento de pago en el caso de existir semanas sin trasladar o que no hayan sido debidamente registradas por Colpensiones. Se confirma la negativa de librar mandamiento de pago por los perjuicios moratorios, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia...”

Así las cosas, antes de proceder de conformidad, se requerirá PORVENIR S.A. en el evento de que se haya realizado informe a esta instancia judicial, si la AFP conforme lo ordenado en la sentencia No. 152 del 05 de junio de 2019 emitida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada mediante sentencia 325 del 29 de octubre de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, realizó el traslado de todo el ahorro que haya efectuado YOLANDA PALACIOS COLLAZOS en el régimen de ahorro individual, así como bonos pensionales, intereses, rendimientos financieros y demás valores que se encuentren en la cuenta individual de la afiliada, traslado que incluye también las semanas cotizadas que figuraban en PORVENIR S.A. (1.135 según folio 43 del PDF01). Debe allegar prueba de ello.

En igual sentido, se requerirá a COLPENSIONES en el evento de que PORVENIR S.A. haya realizado el traslado de los aportes, si recibió todos los valores con motivo de la afiliación de la demandante, que se traduce también en el número de 1.135 semanas cotizadas en la AFP. Debe aportar Historia Laboral.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante auto No. 78 del 31 de marzo de 2023.
2. REQUERIR a PORVENIR S.A. para que informe si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 152 del 05 de junio de 2019 emitida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada mediante sentencia 325 del 29 de octubre de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, trasladando todo el ahorro que hubiere efectuado YOLANDA PALACIOS COLLAZOS en el régimen de ahorro individual, así como bonos pensionales, intereses, rendimientos financieros y demás valores que se encuentren en la cuenta individual de la afiliada al RPMPD.
3. Requerir a COLPENSIONES para que informe si recibió todos los valores con motivo de la afiliación de la demandante, que se traduce también en el número de 1.135 semanas cotizadas en la AFP, recursos provenientes de PORVENIR S.A. de igual forma, deberá aportar aportar Historia Laboral actualizada y corregida de la demandante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 143 de fecha 22/09/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf086c29a8c97a5219e008fb68e61295080acf8ad31f841edf29d40a81c941ce**
Documento generado en 21/09/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>